## I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14417

RESOLUCION de 18 de junio de 1992, de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 23 de junio de 1992.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sidó regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», previo informe favorable de la Dirección General de la

Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 23 de junio de 1992, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Balcares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

4 . 4					77.6		or litro	
Gasolina	auto	I.O.	92	(súper) (normal) (sin plomo)	 	. (	98,20 94,80 95,90	

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	74,80
3. Gasóleo C:	
	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suminis-	
tros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	39,60 42,40
4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:	
	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	17.816 16.999 15.252
A los precios de los productos a que hace referencia esta	Resolució

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución los serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de junio de 1992.-El Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», Ceferino Arguello Reguera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

14418

RESOLUCION de 18 de junio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 23 de junio de 1992, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

- 1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.
- 1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
F <sub>AP</sub>	Suministros alta presión	21.300	2,5067
F <sub>MP</sub>	Suministros media presión	21.300	2,8067

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)				
тапта	Primer bloque	Segundo bloque			
A B C D E	1,5248 1,6115 1,9626 2,0915 2,8449	1,4534 1,5350 1,8690 1,9918 2,7101			

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: I. Precio de gas (pesetas/termia): 1,4534.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P.S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,3316.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta